

CG 140/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 010/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO VÍCTOR ALEJANDRO CÉSAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ POR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO INTERNO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA SELECCIÓN DEL CANDIDATO A ENCABEZAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

Vistos los autos del expediente número 010/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, por su propio derecho, por los actos y/o hechos que expone, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, por su propio derecho, presentó escrito de queja por irregularidades cometidas en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la selección del candidato a encabezar la planilla del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, constante de ocho fojas útiles y anexos, mismo que fue turnado a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- **2.-** Con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante los oficios números IET-CQD-015-1/2004 y IET-CQD-015-2/2004 remitió la queja presentada y sus anexos a los vocales de dicha comisión a efecto de determinar la admisión o desechamiento de la misma.
- **3.-** Mediante escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala el día diez de septiembre de dos mil cuatro y turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias el día once del mes y año en curso, el promovente presentó escrito mediante el cual exhibe ante éste Organismo Electoral, dictamen de la Comisión Municipal de Procesos Internos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, mismo que fue agregado al expediente formado con motivo de la presente queja.
- **4.-** Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución.
- **5.-** Mediante escrito fechado y recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala el día trece de septiembre del año en curso y recibido

por la Comisión de Quejas y Denuncias el día catorce del mismo mes y año a las trece horas con treinta minutos, el promovente exhibió copia certificada de credencial de elector, dictamen de procedencia de solicitud de registro de candidato del Partido Revolucionario Institucional en copia certificada, acta de fecha cinco de septiembre de dos mil cuatro, instrumento notarial número 33615 en original e instrumento notarial número 33610; y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 136, 175 fracciones LI y LII, 183 fracción IV, 185, 186 y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 fracciones II y III del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas este Órgano Electoral resulta incompetente para conocer de la presente queja en virtud de que los hechos denunciados aun cuado se acreditasen, no constituyen violaciones a la ley en la materia, ni a sus disposiciones reglamentarias, por lo que debe desecharse por ser notoriamente improcedente.

Lo anterior toda vez que se trata de un Proceso Interno de Selección de candidatos realizado por el Partido Revolucionario Institucional, regulado por los documentos fundamentales de este partido político y en dicha materia, esta autoridad electoral esta impedida por disposición de la ley para intervenir o en su caso conocer de las violaciones a estos, en consecuencia se desecha la presente queja, dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ente la instancia partidista competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha la presente queja por ser notoriamente improcedente, en términos del considerando único de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario

General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala